



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de **Presupuesto y Hacienda** ha considerado el Proyecto de **Ley N° 41830 CD-UCR-FPCS** de los diputados Pullaro, Ciancio, Di Stefano, Orciani, Basile, González, Espíndola, Bastia, Cándido; por el cual se establece el Régimen de Padrinazgo a organizaciones no gubernamentales - ONGs- destinado a fomentar la colaboración económica a las ONGs del territorio provincial; que cuenta con dictamen de la Comisión de Promoción Comunitaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Padrinazgo de Organizaciones No Gubernamentales -ONGs-

ARTÍCULO 1 - Creación. Establécese el régimen de Padrinazgo a Organizaciones No Gubernamentales -ONGs-, en adelante el "Padrinazgo", destinado a fomentar la colaboración económica a las ONGs del territorio provincial.

ARTÍCULO 2 - Beneficiarios. Son beneficiarias las ONGs constituídas como Asociaciones Civiles, Fundaciones o Simples Asociaciones, con domicilio legal en la provincia, que promuevan el bienestar general de la comunidad en donde están insertos y persigan fines de progreso social.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 3 - Padrinos. Serán denominadas “padrinos”, aquellas personas humanas o jurídicas, contribuyentes del Impuesto sobre Ingresos Brutos, que formen parte del régimen de padrinazgo realizando una contribución voluntaria en dinero a las organizaciones, solicitando previamente su reconocimiento como tal.

ARTÍCULO 4 - Contribución. La contribución voluntaria no podrá ser inferior a pesos cincuenta mil (\$50.000) Módulos Tributarios - MT – anual y con destino a:

- a) el financiamiento de programas o proyectos sociales de acuerdo a los objetivos de la ONG beneficiaria;
- b) la construcción, ampliación, mantenimiento o el alquiler del o los inmuebles en donde desarrollen sus actividades; y,
- c) la adquisición de bienes, muebles, herramientas, insumos, materias primas, productos y todo tipo de material necesario para el desarrollo de sus fines.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social es la Autoridad de la Aplicación o el organismo que en el futuro lo reemplace, siendo el órgano competente para otorgar el reconocimiento de “Padrino”, conforme al procedimiento determinado por el artículo que antecede y los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 6 - Facultades. La Autoridad de Aplicación, previo al reconocimiento, deberá solicitar un informe sobre la ONG a la Inspección de Personas Jurídicas -IPJ- y del padrino ofrecido por la misma a la Administración Provincial de Impuestos -API-. De la misma manera, está facultada a fiscalizar en cualquier momento a la ONG beneficiada una vez



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

otorgado el padrinazgo, a los efectos de comprobar el efectivo cumplimiento del aporte y el destino del mismo.

ARTÍCULO 7 - Crédito Fiscal. Las personas registradas como Padrinos podrán deducir del impuesto sobre los Ingresos Brutos o el que lo sustituya en el futuro, determinado para cada período fiscal, un crédito fiscal equivalente al importe efectivamente aportado a la ONG, siempre que no supere el límite fijado.

ARTÍCULO 8 - Porcentaje deducible. El crédito fiscal anual proveniente del Padrinazgo, en ningún caso podrá ser superior al 20% (veinte por ciento) del impuesto determinado para igual período fiscal.

En el caso que las contribuciones excedan el límite establecido, éste no podrá ser trasladado a períodos fiscales posteriores.

La aplicación del porcentaje deducible alcanza a los contribuyentes del Convenio Multilateral, solo en la parte atribuible a la jurisdicción de la provincia.

ARTÍCULO 9 - Procedimiento. La ONG que se presentara para ser beneficiaria del régimen de padrinazgo, deberá tramitar ante la Autoridad de Aplicación la aprobación del proyecto a financiar, e informar del o los pretendidos padrinos dispuestos a practicar los aportes dinerarios, debiendo acompañar:

- a) nota de la Institución suscripta por la persona responsable de la presidencia, secretaría y tesorería, en donde se manifieste estar conforme de recibir la colaboración y expresamente declare el destino de dicho aporte dinerario;
- b) copia de la documentación de la Ong con la acreditación y certificado de subsistencia de la personería jurídica en el caso que corresponda;

*2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A
VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL
SUR Y SANDWICH DEL SUR*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) la documentación del Padrino que compruebe el carácter de contribuyente del Impuesto sobre Ingresos Brutos y constancia de cumplimiento fiscal; y,

d) toda aquella documentación complementaria con carácter exigible que se determine en la reglamentación de la presente.

Obtenida la Resolución que otorgue la declaración de padrino, es entregada al peticionante a los fines de gestionar ante la Administración Provincial de Impuestos -API- el crédito fiscal según lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente. La API solo podrá denegar la deducción por razones técnicas tributarias basadas en las disposiciones específicas establecidas por dicho organismo para complementar la presente o por no contar con cupo según lo dispuesto por el artículo 10, sin detenerse a juzgar lo obrado por la autoridad de aplicación.

Finalizada las gestiones pertinentes y habiéndose efectivizado el aporte, la ONG deberá notificar expresamente a la autoridad de aplicación la conclusión del proceso.

ARTÍCULO 10 - Cupo Fiscal. La Ley de Presupuesto determinará anualmente el cupo fiscal máximo que se destinara para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley. Una ONG beneficiaria en el marco de la presente, no podrá recibir un monto superior al 1% del total de cupo fiscal que se establezca para cada año.

ARTÍCULO 11 - Adhesión Gobiernos Locales. Invítase a los Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 12 - Incompatibilidad. El sistema establecido por la presente es incompatible con el régimen de "Aportes del Capital Privado" determinado en el Título IX artículos 25 a 28 de la Ley 10554; como así



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

también, con el establecido en la Ley de Padrinazgo Escolar 8225 y sus modificatorias. Se podrá optar por solo uno de estos regímenes en cada año fiscal.

ARTÍCULO 13 - Disposiciones Complementarias. La API dictara las disposiciones complementarias, dentro de los sesenta (60) días posteriores de reglamentada la presente.

ARTÍCULO 14 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN, 02 de Junio de 2022.

FIRMANTES: BASTIA, SENN, AIMAR, ULIELDIN Y GHIONE.